



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 548 -2013-ANA

Lima, 26 DIC 2013

VISTO:

El Oficio N° 008-2013-PCRH-CUENCA QUILCA CHILI del Presidente del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca - Chili; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, en su artículo 24° establece que los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional del Agua, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2012-AG se creó el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca - Chili;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de esta autoridad en su artículo 41° dispone que, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca cuentan con un Reglamento Interno para su funcionamiento, y que es aprobado mediante resolución jefatural;

Que, en este sentido, mediante documento del visto el Presidente del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca - Chili, remite el proyecto de reglamento interno que fue validado y consensuado por los integrantes del citado Consejo de Cuenca, según es de verse del acta de acuerdos de fecha 18.11.2013;

Que, con Informe Técnico N° 029-2013-ANA-DCPRH-GRH-OCA/GSB la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos concluye que el proyecto de Reglamento Interno presentado guarda conformidad con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 290-2012-ANA que aprobó los "Lineamientos para la Elaboración del Reglamento Interno de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca", por lo que recomienda la aprobación del reglamento interno;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el Reglamento Interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca - Chili, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento y organización del citado Consejo; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de Secretaría General, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

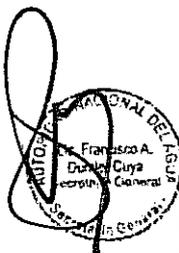
ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento Interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca - Chili, que consta de un Título Preliminar, seis (6) títulos, veintisiete (27) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales y dos (02) Disposiciones Complementarias Transitorias, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el portal institucional www.ana.gob.pe, el Reglamento Interno aprobado mediante la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA

Jefe
Autoridad Nacional del Agua



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE RECURSOS HIDRICOS DE CUENCA QUILCA CHILI

PRESENTACION

La Ley de Recursos Hídricos, 29338, tiene por finalidad regular el uso y la gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como los bienes asociados a esta. La misma ley crea el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y conservación de los recursos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la Administración Pública y los actores involucrados en dicha gestión.

La Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de la Gestión de los Recursos Hídricos, y es el responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley. Así mismo la misma Ley promueve la creación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, como órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional del Agua, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos.

A iniciativa del Gobierno Regional de Arequipa, se gestiona el 2011 ante la Autoridad Nacional del Agua, la creación del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili, el mismo que fue creado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-AG, juramentando los integrantes del Consejo el 08 de Mayo del 2012. Una de sus primeras actividades ha sido la elaboración de su Reglamento de Funcionamiento Interno, contando con la participación de instituciones Regionales inmersas en la gestión de los recursos hídricos y las designadas a representar en el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca Chili.

El presente Reglamento articula las facultades asignadas por la normatividad, la Autoridad Nacional del Agua, así como con la participación de los usuarios de los diferentes usos y los representantes del Gobierno Regional Arequipa, de los Gobiernos Locales, de las Comunidades Campesinas, de los Colegios Profesionales y de las Universidades. Su contenido establece elementos necesarios para que, tanto la organización como el funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili y sus Grupos de Trabajo, respondan a criterios comunes que evitan confusión de objetivos, diversidad de formas de actuación y dispersión de acciones, en la gestión integral del agua.

El presente Reglamento del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili, denominado en adelante con el término de **CONSEJO**, define y regula las funciones, procedimientos y responsabilidades de sus integrantes, señala los mecanismos de trabajo, formas de convocatoria, periodicidad de reuniones, y demás pormenores, tal que les permite cumplir al CONSEJO con sus objetivos y fines para el cual ha sido constituido, a favor de una gestión integrada de los recursos de su ámbito.

TITULO PRELIMINAR PRINCIPIOS

Artículo I. Principio de gobernanza ambiental

El diseño y aplicación de las políticas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.

Artículo II. Principio de gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica

El uso de los recursos hídricos debe ser óptimo y equitativo, basado en su valor social, económico y ambiental y su gestión debe ser integrada por cuenca hidrográfica y con participación activa de la población organizada.

Artículo III. Principio de participación de la población y cultura del agua

El Estado crea mecanismos para la participación de los usuarios y de la población organizada en la toma de decisiones que afectan el agua en cuanto a calidad, cantidad, oportunidad u otro atributo del recurso. Fomenta el fortalecimiento institucional y el desarrollo técnico de las organizaciones de usuarios de agua.

Promueve programas de educación, difusión y sensibilización, mediante las autoridades del sistema educativo y la sociedad civil, sobre la importancia del agua para la humanidad y los sistemas ecológicos, generando conciencia y actitudes que propicien su buen uso y valoración.

Artículo IV. Principio de sostenibilidad

El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran.

El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

Artículo V. Principio de Colaboración

Los integrantes del Consejo actúan de manera colaborativa, buscando la conservación de los recursos hídricos dentro del ámbito del Consejo, procurando lograr la satisfacción de los intereses y necesidades de sus representados y de los representados de todos los miembros del Consejo.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Del Consejo de Recursos Hídricos Quilca Chili

El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili, en adelante el **CONSEJO**, es un órgano de naturaleza permanente de la Autoridad Nacional del Agua, creado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-AG. Tiene por finalidad lograr la participación activa y permanente de sus integrantes en la planificación, coordinación y concertación para el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en su ámbito.

Su opinión es vinculante en todo lo previsto en el literal g) del artículo 31º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, siempre que sea conforme y compatible con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 2º.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento del **CONSEJO** como órgano de la Autoridad Nacional del Agua, así como su intervención en los procedimientos administrativos en materia de recursos hídricos, y el procedimiento para la vacancia y renovación del cargo de sus integrantes.

Artículo 3º.- Sede

El CONSEJO tiene su sede en la ciudad de Arequipa; dentro del ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.

Artículo 4º.- Base Legal

El funcionamiento del CONSEJO se rige por lo establecido en las disposiciones siguientes:

- a. Constitución Política del Perú
- b. Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura
- c. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- d. Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos
- e. Decreto Supremo N° 001-2010-AG que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos
- f. Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- g. Decreto Supremo N°003-2012-AG que aprueba la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca-Chili.
- h. Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- i. Resolución Jefatural N° 575-2010-ANA, Lineamientos Generales para la Creación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.
- j. Resolución Jefatural N° 290-2012-ANA, que aprueba los Lineamientos Para la Elaboración del Reglamento Interno de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca

- k. Reglamentos y dispositivos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua que regulen el funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca.

TITULO II ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 5º.- Estructura del Consejo

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca tiene la estructura siguiente:

- a. El Pleno del Consejo
- b. La Secretaría Técnica
- c. Los Grupos de Trabajo

Artículo 6º.- Funciones de EL CONSEJO

- a. Promover la participación del gobierno regional, gobiernos locales, sociedad civil y los usuarios de agua de la cuenca, en la formulación, validación, implementación, seguimiento, actualización y evaluación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
- b. Elaborar conjuntamente con la Autoridad Administrativa del Agua, el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, en armonía con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos y la Política Nacional del Ambiente.
- c. Implementar acciones para conseguir los consensos y establecer compromisos, entre sus integrantes, que aseguren la conformidad del proyecto de Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
- d. Establecer compromisos entre sus integrantes que aseguren la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
- e. Proponer anualmente, a la Autoridad Administrativa del Agua, el plan de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas para atender las demandas multisectoriales, considerando los derechos de uso de agua otorgados y usos de agua de las comunidades campesinas que existan en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca.
- f. Velar por el cumplimiento del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
- g. Emitir opinión vinculante verificando la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, en los casos siguientes:
 - g.1 Otorgamiento de derechos de uso de agua y determinación del uso prioritario en caso de concurrencia.
 - g.2 Reversión de excedentes de recursos hídricos que se obtengan en aplicación de la Ley de Recursos Hídricos.
 - g.3 Establecimiento de parámetros de eficiencia y otorgamiento de certificaciones de eficiencia.
 - g.4 Otorgamiento de licencia de uso de agua provisional.
 - g.5 Ejecución de obras de infraestructura hidráulica menor pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua, naturales y artificiales, así como de los bienes asociados al agua.
 - g.6 Otros asuntos que solicite la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

- h. Instruir los procedimientos administrativos de autorización de reúso de agua residual tratada, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la autoridad ambiental nacional, remitiendo a la Autoridad Administrativa del Agua los resultados de la instrucción para la emisión de la correspondiente resolución, conforme con el artículo 23° de la Ley de Recursos Hídricos.
- i. Realizar, en coordinación con la Autoridad Administrativa del Agua, acciones de vigilancia y fiscalización en las fuentes naturales de agua con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación de las aguas, emitiendo informes que den mérito al inicio del procedimiento sancionador correspondiente por parte de la Autoridad Administrativa del Agua, la que para tal efecto coordina con la autoridad ambiental y de salud.
- j. Fomentar, en coordinación con la Autoridad Administrativa del Agua planes y programas integrales de prevención y atención de desastres por inundaciones u otros impactos que afecten a los bienes asociados al agua, promoviendo acciones estructurales e institucionales.
- k. Promover que los gobiernos locales vigilen la extracción de materiales de acarreo con el fin de proteger los cauces de los ríos y quebradas.
- l. Contribuir en promover la cultura de la valoración económica, ambiental y social del agua, apoyando la gestión de los recursos hídricos en la cuenca a cargo de la Autoridad Administrativa del Agua.
- m. Aprobar la conformación de grupos de trabajo para el desarrollo de asuntos específicos, a propuesta de los integrantes del Pleno.
- n. Encargar a uno o más Grupos de Trabajo la coordinación con las organizaciones de la cuenca que promueven la conservación y gestión sostenible del recurso hídrico, en particular aquéllas existentes a nivel de subcuenca y microcuenca, a fin de que el Pleno pueda recibir sus propuestas, inquietudes y necesidades en la gestión del recurso hídrico en la cuenca.
- o. Desarrollar acciones para promover compromisos y acuerdos entre sus representados que contribuyan a la gestión del recurso hídrico en la cuenca y que puedan integrarse al Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
- p. Difundir entre sus integrantes y la sociedad civil los resultados de su gestión.
- q. Impulsar entre sus representados el uso eficiente, el ahorro, la conservación y la protección de la calidad de los recursos hídricos. Asimismo, promover el reúso y la recirculación de las aguas.
- r. Otras funciones que le encargue la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

CAPITULO I

Pleno del Consejo

Artículo 7°.- Pleno del Consejo

El Pleno del Consejo constituye la máxima autoridad y está conformado por los representantes de las instituciones u organizaciones que componen el Consejo señalados en el Decreto Supremo de su creación: DS N° 003-2012-AG.

Artículo 8°.- De los integrantes

- 8.1 Los integrantes del Pleno serán designados por los titulares de las instituciones u organizaciones a las que representan, mediante documento oficial dirigido al Presidente

del Consejo y deberán estar premunidos de facultades suficientes para asumir compromisos en relación a los acuerdos que tome el Consejo. La acreditación del representante del Gobierno Regional será ante el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua.

- 8.2 La designación de los integrantes será por un período de dos (02) años, contados a partir de la instalación del Consejo.
- 8.3 Para los casos de vacancia del cargo de integrante del Pleno, la designación del nuevo representante será por el plazo que queda por cumplir hasta completar el período señalado en el numeral precedente.
- 8.4 El cargo de integrante del Pleno del Consejo es honorario y no inhabilita para el desempeño de función pública.

Artículo 9º.- Derechos de los integrantes del Pleno del Consejo

Son derechos de los integrantes del Pleno del Consejo los siguientes:

- a. Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno del Consejo.
- b. Presentar propuestas para la formulación, implementación, seguimiento y modificación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca. Para el caso de los representantes de usos Agrarios, No Agrarios, Comunidades Campesinas, Universidades y Gobiernos Locales, dichas propuestas deberán ser refrendadas mediante acta de acuerdos de las instituciones a las que representa.
- c. Integrar Grupos de Trabajo a fin de tratar asuntos específicos.
- d. Solicitar al Presidente del Pleno la convocatoria de sesiones extraordinarias, justificando su pedido por escrito.
- e. Proponer al Pleno del Consejo, la participación de profesionales especialistas o consultores para conformar Grupos de Trabajo.
- f. Proponer temas de agenda para las sesiones del Pleno.
- g. Solicitar información sobre los asuntos del Consejo y copia de las actas de las sesiones del Pleno.
- h. Las demás que le asigne el Pleno del Consejo, de acuerdo a Ley.

Artículo 10º.- Deberes de los integrantes del Pleno del Consejo

Son deberes de los integrantes del Pleno del Consejo los siguientes:

- a. Cumplir con las disposiciones de la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, el presente Reglamento Interno, los acuerdos del Pleno del Consejo y demás disposiciones que regulen su funcionamiento.
- b. Velar por el cumplimiento del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
- c. Mantener reserva sobre los temas tratados en las sesiones reservadas del Pleno.
- d. Informar periódicamente de las actividades del Consejo, a las instituciones u organizaciones a las que representa.
- e. Coordinar, con las instituciones u organizaciones a las que representa, la formulación de propuestas a ser presentadas ante el Pleno.
- f. Asistir puntualmente a las sesiones del Pleno del Consejo y justificar las inasistencias en las que incurra ante la Presidencia.

- g. Comunicar al Presidente del Pleno y a la Secretaría Técnica, cuando haya concluido el vínculo con su representada y que lo inhabilite para ejercer su representación ante el Consejo.
- h. Designar entre sus representantes, al representante que dirija las sesiones del Pleno, en caso de ausencia o vacancia del Presidente.
- i. Dirigirse al Pleno y a sus integrantes con respeto y moderación durante las sesiones.
- j. Las demás que le asigne el Pleno del Consejo.

Artículo 11º.- Funciones del Pleno del Consejo

Son funciones del Pleno del Consejo las siguientes:

- a. Promover la participación del gobierno regional, gobiernos locales, sociedad civil y los usuarios de agua de la cuenca, en la formulación, validación, implementación, seguimiento, actualización y evaluación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
- b. Elaborar conjuntamente con la Autoridad Administrativa del Agua, el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, en armonía con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos y las Políticas Nacionales y Regionales.
- c. Implementar acciones para conseguir los consensos y establecer compromisos, entre sus integrantes, que aseguren la conformidad del proyecto de Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
- d. Establecer compromisos entre sus integrantes que aseguren la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
- e. Proponer anualmente, a la Autoridad Administrativa del Agua, el plan de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas para atender las demandas multisectoriales, considerando los derechos de uso de agua otorgados y usos de agua de las comunidades campesinas y comunidades nativas que existan en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca.
- f. Fomentar, en coordinación con la Autoridad Administrativa del Agua planes y programas integrales de prevención y atención de desastres por inundaciones u otros impactos que afecten a los bienes asociados al agua, promoviendo acciones estructurales e institucionales.
- g. Promover que los gobiernos locales vigilen la extracción de materiales de acarreo con el fin de proteger los cauces de los ríos y quebradas.
- h. Contribuir en promover la cultura de la valoración económica, ambiental y social del agua, apoyando la gestión de los recursos hídricos en la cuenca a cargo de la Autoridad Administrativa del Agua.
- i. Encargar a uno o más Grupos de Trabajo la coordinación con las organizaciones de la cuenca que promueven la conservación y gestión sostenible del recurso hídrico, en particular aquéllas existentes a nivel de subcuenca y microcuenca, a fin de que el Pleno pueda recibir sus propuestas, inquietudes y necesidades en la gestión del recurso hídrico en la cuenca.
- j. Desarrollar acciones para promover compromisos y acuerdos entre sus representados que contribuyan a la gestión del recurso hídrico y que puedan integrarse al Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
- k. Difundir entre sus integrantes y la sociedad civil los resultados de su gestión.

- l. Impulsar entre sus representados el uso eficiente, el ahorro, la conservación y la protección de la calidad de los recursos hídricos. Asimismo, promover el reúso y la recirculación de las aguas.
- m. Aprobar la conformación de grupos de trabajo para el desarrollo de asuntos específicos, a propuesta de los integrantes del Pleno.
- n. Otras funciones que le encargue la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

CAPITULO II

Secretaría Técnica

Artículo 12º.- Secretaría Técnica

- 12.1 La Secretaría Técnica desarrolla y ejecuta las labores técnicas que permitan el adecuado funcionamiento del Consejo y en la formulación, seguimiento y evaluación de la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
- 12.2 Está a cargo de un Secretario Técnico seleccionado por concurso público de méritos convocado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 13º.- Funciones del Secretario Técnico

- 13.1 El Secretario Técnico ejerce sus funciones con conocimiento del Presidente y dando cuenta al Pleno del Consejo, por escrito mediante informe mensual, que será materia de agenda de las sesiones convocadas.
- 13.2 El Secretario Técnico ejerce las siguientes funciones:
 - a. Desarrollar acciones para la participación de los integrantes del Consejo en la formulación, validación, implementación, seguimiento, actualización y evaluación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
 - b. Participar en el proceso de elaboración del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
 - c. Formular propuestas con el objetivo de alcanzar consensos y establecer compromisos al interior del Pleno que aseguren la conformidad del proyecto de Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
 - d. Velar por el cumplimiento del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, realizando acciones de seguimiento, evaluación y control.
 - e. Emitir opinión verificando la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, en los casos siguientes:
 - e.1 Otorgamiento de derechos de uso de agua y determinación del uso prioritario en caso de concurrencia.
 - e.2 Reversión de excedentes de recursos hídricos que se obtengan en aplicación de la Ley de Recursos Hídricos.
 - e.3 Establecimiento de parámetros de eficiencia y otorgamiento de certificaciones de eficiencia.
 - e.4 Otorgamiento de licencia de uso de agua provisional.
 - e.5 Ejecución de obras de infraestructura hidráulica menor pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua, naturales y artificiales, así como de los bienes asociados al agua.
 - e.6 Otros asuntos que solicite la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.
 - f. Emitir opinión en los procedimientos administrativos de autorización de reúso de agua residual tratada, debiendo remitir el informe respectivo a la autoridad instructora.

- g. Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente del Pleno, los informes derivados de las funciones que corresponden al Consejo con relación a:
 - g.1 La emisión de la opinión vinculante a que se refiere el literal g) del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
 - g.2 El resultado de las acciones de fiscalización y vigilancia en las fuentes naturales de agua.
- h. Realizar, en coordinación con la Autoridad Administrativa del Agua, acciones de vigilancia y fiscalización en las fuentes naturales de agua con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación de las aguas. De haber mérito emitirá un informe a la Administración Local de Agua solicitando el inicio del procedimiento sancionador correspondiente, a cuyo efecto ésta coordina con las autoridades ambientales y/o de salud, según corresponda.
- i. Formular propuestas de planes y programas integrales de prevención de desastres por inundaciones, sequías u otros impactos que afecten los bienes asociados al agua.
- j. Promover la participación de los gobiernos locales en acciones de vigilancia de la extracción de materiales de acarreo, a fin de proteger los cauces de ríos y quebradas.
- k. Promover el desarrollo de acciones destinadas a fomentar la cultura del agua.
- l. Proponer la conformación de grupos de trabajo para atender asuntos específicos encargados por el Pleno del Consejo.
- m. Prestar apoyo técnico y coordinar con los grupos de trabajo en las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de los asuntos que les fueran asignados.
- n. Programar las sesiones del Pleno del Consejo, de acuerdo a lo indicado por el Presidente del Consejo.
- o. Participar obligatoriamente en las sesiones del Pleno, con voz pero sin voto. Oficiando de secretario de la sesión del Pleno.
- p. Coordinar con el Presidente del Pleno, la difusión de los acuerdos adoptados por el Consejo, ante la Autoridad Nacional del Agua y la Sociedad Civil.
- q. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- r. Administrar los bienes, recursos económicos y humanos que le fueran asignados para el cumplimiento de sus funciones.
- s. Administrar el archivo con la documentación recibida y generada por el Consejo.
- t. Otros que le encargue el Presidente del Consejo.

CAPITULO III

Grupos de Trabajo

Artículo 14°.- Grupos de Trabajo

- 14.1 Los Grupos de Trabajo se constituyen para participar en asuntos específicos encargados por el Pleno del Consejo.
- 14.2 Son creados mediante acuerdo del Pleno del Consejo, en el cual se establecerá su conformación, funciones y plazo de funcionamiento.
- 14.3 Estarán conformados por dos o más integrantes del Pleno. El cargo de integrante de un Grupo de Trabajo es honorario, no inhabilita para el desempeño de función pública, pudiendo integrar más de un Grupo de Trabajo.
- 14.4 Los Grupos de Trabajo coordinarán con la Secretaría Técnica, el apoyo técnico y logístico que requieran, así como para la presentación ante el Pleno del Consejo del informe final sobre el tema encargado.

- 14.5 Por acuerdo del Pleno del Consejo, se convocará la participación en los Grupos de Trabajo de profesionales de reconocida capacidad o experiencia en la gestión de recursos hídricos y/o materias afines, que no integren el Consejo. Cuando esta participación sea onerosa, el Pleno deberá definir cómo se obtendrán los recursos para financiar dicha participación.

TITULO III FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO

CAPITULO I Sesiones

Artículo 15º.- Sesiones

- 15.1 Las sesiones del Pleno del Consejo se desarrollarán en forma ordinaria, dos veces al año y en forma extraordinaria, las veces que resulte necesario. Se realizarán preferentemente en la sede del Consejo o en el lugar que acuerde el Pleno.
- 15.2 Las sesiones son dirigidas por el Presidente del Pleno, quién podrá ausentarse en caso de emergencia o por asuntos personales y/o institucionales debidamente justificados.
- 15.3 En caso de ausencia del Presidente, la sesión será dirigida por el representante designado de acuerdo a lo establecido en el literal h) del artículo 10º del presente Reglamento.
- 15.4 El Secretario Técnico participa obligatoriamente en las Sesiones del Pleno, con voz pero sin voto.
- 15.5 Cuando existan razones que así lo justifiquen, se podrán realizar sesiones no presenciales a través de medios electrónicos o de otra naturaleza, siempre que se garantice la participación de todos los integrantes y la autenticidad de los acuerdos que se pudieran adoptar.

Artículo 16º.- Convocatoria

- 16.1 Las sesiones son convocadas por el Presidente del Pleno, mediante comunicación escrita dirigida a los integrantes del Pleno en el domicilio de la entidad que representan y, de ser el caso, en el domicilio que consignen para tal fin. A solicitud del integrante del Pleno, la convocatoria podrá realizarse a través de otros medios electrónicos siempre que dejen constancia de su recepción.
- 16.2 La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias deberá realizarse con una anticipación no menor de diez (10) días naturales. Excepcionalmente, el Pleno podrá desarrollar sesiones para tratar asuntos de emergencia y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que la totalidad de sus integrantes acepten la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se proponga tratar.
- 16.3 La convocatoria deberá especificar el lugar de la sesión, la agenda a tratar y la fecha y hora de la primera y segunda convocatoria. Asimismo, cuando corresponda, se deberá entregar con la notificación de la convocatoria los informes y documentación relativa a los puntos de agenda que serán materia de la sesión.
- 16.4 El Presidente convocará a sesión extraordinaria cuando lo soliciten como mínimo un tercio de los integrantes del Pleno, debiendo justificar por escrito su pedido e indicar los puntos a ser tratados en la agenda.

- 16.5 En los casos de vacancia de uno o más de los integrantes del Pleno, el Presidente realizará la convocatoria ciñéndose a lo establecido en el numeral 26.3 del artículo 26° del presente Reglamento.

CAPITULO II

Procedimiento de las sesiones

Artículo 17 °.- Quórum

El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias será de la totalidad de los integrantes del Pleno en primera convocatoria. En segunda convocatoria, el quórum será de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 18°.- Procedimiento para las sesiones

- 18.1 A la hora señalada en la convocatoria, el Secretario Técnico pasará lista a los asistentes. De no contarse con el quórum requerido para la primera y segunda convocatoria, no se iniciará la sesión, en ese caso, el Presidente señalará nueva fecha y hora, disponiendo se cursen las notificaciones respectivas. El tiempo entre la primera y segunda convocatoria será de 30 minutos.
- 18.2 De contarse con el quórum requerido, el Presidente dará inicio a la sesión y dando lectura a la agenda del día, solicitará a los participantes presenten los informes que les fueron solicitados y pondrá en agenda los pedidos que éstos formulen.
- 18.3 En la etapa de informes y pedidos no habrá debate. En caso sea necesario, los pedidos serán examinados luego del desarrollo de la agenda del día, previo acuerdo del Pleno. De no existir acuerdo, los pedidos serán incluidos en la agenda de la próxima sesión.
- 18.4 En cualquier momento los integrantes del Pleno podrán plantear una cuestión de orden solicitando el cumplimiento de un requisito o que se respete el orden establecido en la agenda del día. El Presidente se pronunciará sobre la procedencia de la cuestión planteada, adoptando las acciones que correspondan.
- 18.5 A continuación, se prosigue con el desarrollo de la sesión, pasando a la etapa de deliberación y adopción de acuerdos en la forma prevista en el presente reglamento.
- 18.6 De ser el caso, se procederá a la presentación de los informes de los Grupos de Trabajo.
- 18.7 Finalizada la sesión se procederá a la firma del acta de acuerdos por los participantes.

Artículo 19°.- Desarrollo de la sesión y uso de la palabra

El Presidente tiene a su cargo la dirección de la sesión del Pleno, estando facultado para ello a:

- a. Desarrollar la sesión en el orden establecido en la agenda.
- b. Conceder el uso de la palabra a los participantes, estableciendo el orden de las intervenciones de acuerdo a la prelación en las solicitudes, otorgándoles un tiempo máximo de tres (3) minutos y derecho a réplica de dos (2) minutos. Excepcionalmente podrá otorgar un tiempo adicional de 3 minutos.
- c. Invitar a los participantes a no desviarse de la cuestión materia del asunto.
- d. En el caso de sesiones reservadas dispondrá el retiro de personas ajenas a la sesión.
- e. Cuando un tema requiera ser abordado con mayor detenimiento, el Presidente, previo acuerdo del Pleno, podrá suspender la sesión, disponiendo su continuación

en la misma fecha o en otra sesión, que deberá ser desarrollada al día siguiente o en la fecha que el Pleno acuerde.

- f. Las demás que sean necesarias para garantizar la transparencia de las sesiones y la legitimidad de los acuerdos adoptados.

Artículo 20º.- Sesiones reservadas

Por acuerdo unánime del Pleno, se podrán realizar sesiones reservadas para tratar asuntos que por su propia naturaleza o por los impactos que generen, en caso sean hechas públicas antes de su aprobación, deben ser de carácter confidencial.

Los integrantes del Pleno guardarán estricta reserva sobre los asuntos tratados en las sesiones reservadas hasta el momento que el Pleno así lo determine.

CAPITULO III Acuerdos y Actas

Artículo 21º.- Acuerdos

- 21.1 Cada integrante ante el Pleno tiene derecho a un voto.
- 21.2 El Secretario Técnico participa en las sesiones sin derecho a voto.
- 21.3 Los acuerdos del Pleno se adoptan preferentemente por consenso y obligan a sus integrantes. A falta de consenso, en dos sesiones consecutivas, los acuerdos podrán adoptarse por mayoría simple con excepción del acuerdo por el que se valida el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, para el cual se requerirá de siete votos a favor de los nueve integrantes del Pleno.
- 21.4 Los acuerdos adoptados serán consignados en actas.

Artículo 22º.- Actas de acuerdos

- 22.1 Los acuerdos del Pleno deben constar en un libro denominado "Libro de Actas de Acuerdos" legalizado por Notario Público o Juez de Paz de la sede del Consejo. Dicho libro permanecerá bajo la custodia del Secretario Técnico.
- 22.2 Las actas deberán contener: lugar, fecha y hora de celebración de la sesión, el nombre de los asistentes, agenda del día, pedidos y acuerdos en forma clara y precisa, así como los informes u observaciones que formulen los participantes.
- 22.3 Las actas serán suscritas por los integrantes del Pleno y el Secretario Técnico.
- 22.4 Los acuerdos arribados en las sesiones obligan a los integrantes del Pleno y serán ejecutables desde la fecha de suscripción del acta o desde la fecha estipulada por el Pleno en el acuerdo.
- 22.5 El Secretario Técnico entregará una copia fedateada de las actas de acuerdos a todos los integrantes del Consejo.

TITULO IV
INTERVENCIÓN DEL CONSEJO EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
EN MATERIA DE RECURSOS HIDRICOS

Artículo 23º.- Opinión técnica

- 23.1 Para la emisión de la opinión a que se refiere el literal g) del artículo 31º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Secretario Técnico elaborará un informe en el cual opinará de manera clara y precisa sobre la conformidad o no de la solicitud presentada con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
- 23.2 El Secretario Técnico comunicará al Presidente del Pleno en el plazo de un día sobre las solicitudes de opinión a que se refiere el numeral anterior, quien podrá efectuar las consultas o comentarios que estime pertinentes al Secretario Técnico.
- 23.3 La opinión deberá ser emitida en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente. Antes del vencimiento del mismo, el Secretario Técnico podrá solicitar a la autoridad instructora la ampliación del plazo por tres (03) días hábiles adicionales.
- 23.4 El informe técnico será suscrito por el Secretario Técnico y visado por el Presidente del Pleno, el que se elevará con el expediente a la autoridad que instruye el procedimiento, conteniendo todos los actuados debidamente foliados.

Artículo 24º.- Autorización de reúso de agua residual tratada

De conformidad con el literal h) del artículo 31º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el Consejo, a través de la Secretaria Técnica, interviene en el procedimiento de autorización de reúso de agua residual tratada emitiendo opinión técnica sobre la solicitud, la que se elevará con el expediente a la autoridad que instruye el procedimiento.

TITULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONSEJO

Artículo 25º.- Régimen económico

La Autoridad Nacional del Agua establecerá, mediante estudio justificatorio, el monto que se asignará a los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca para financiar el funcionamiento de la Secretaría Técnica.

No obstante, las instituciones y organizaciones que componen el Consejo deberán proponer y establecer mecanismos de financiamiento para la ejecución de las actividades y proyectos previstos en el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.

TITULO VI
VACANCIA Y RENOVACION DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL CONSEJO

Artículo 26º.- Causales de vacancia

- 26.1 Son causales de vacancia automática al cargo de integrante del Pleno del Consejo:

- a. Fallecimiento de la persona designada.
 - b. Incapacidad física o mental que le impida ejercer sus funciones, debidamente acreditada por autoridad competente.
 - c. Conclusión del cargo desempeñado en la institución a la que representa.
 - d. Sentencia condenatoria en ejecución por la comisión de delito doloso.
 - e. Destitución o inhabilitación vigente para ejercer función pública.
 - f. Inasistencia injustificada a dos (2) sesiones ordinarias o tres (3) sesiones extraordinarias durante un (1) año.
- 26.2 Verificada cualquiera de las causales de vacancia previstas en el numeral anterior, el Pleno del Consejo en sesión extraordinaria declarará la vacancia del cargo del integrante y dispondrá que la entidad u organización a la que representa, acredite un nuevo representante en un plazo no mayor de siete (07) días naturales.
- 26.3 En tanto no se encuentre debidamente constituido el Pleno del Consejo, por alguna de las causales de vacancia de uno o más de sus integrantes no podrán realizarse sesiones ordinarias ni extraordinarias, excepto que, habiéndose notificado a la institución u organización correspondiente para que acredite al nuevo representante, ésta no lo hiciera en un plazo de veinte (20) días naturales, con lo cual el Presidente quedará habilitado para convocar a la sesión que corresponda. En este supuesto, la institución u organización asume la responsabilidad por la no participación de su representante, sin que pueda cuestionar los acuerdos que se hubieran adoptado.

Artículo 27º.- Renovación del Pleno del Consejo

- 27.1 Con una anticipación de ciento veinte (120) días naturales de la fecha de conclusión de la designación de los integrantes del Pleno, computada conforme a lo señalado en el artículo 8 precedente, el Presidente convocará a una sesión extraordinaria con el objeto de conformar un Grupo de Trabajo encargado de realizar la convocatoria a las instituciones u organizaciones que componen el Consejo a fin de que éstas elijan a sus nuevos representantes.
- 27.2 El proceso de elección de nuevos representantes a que se refiere el numeral anterior se realizará de acuerdo a lo previsto en los Lineamientos Generales para la Creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca aprobados por la Autoridad Nacional del Agua. Dicho proceso deberá realizarse en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales.
- 27.3 Concluida la etapa anterior, el Grupo de Trabajo, en coordinación con la Secretaria Técnica, presentará al Pleno los resultados del proceso de elección de los nuevos integrantes del Consejo.
- 27.4 Recibido el informe del Grupo de Trabajo, el Presidente notificará a las instituciones u organizaciones que componen el Consejo para que en un plazo máximo de siete (07) días naturales acrediten a sus representantes, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 8.1 del artículo 8º del presente Reglamento.
- 27.5 Con una anticipación no menor de quince (15) días naturales a la fecha de vencimiento del plazo de designación de los integrantes del Pleno, el Presidente convocará a sesión ordinaria, en la cual se efectuará la entrega de cargo y se presentará a los nuevos integrantes. Vencido el plazo de Ley del funcionamiento del consejo, el nuevo presidente del Pleno declarará instalado el Consejo y se procederá a la juramentación y presentación de los nuevos integrantes del Pleno.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia y publicación

El presente Reglamento Interno entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Autoridad Nacional del Agua y deberá ser publicado en su portal institucional.

Segunda.- Modificaciones al Reglamento Interno

Las modificaciones que se efectúen al Reglamento Interno deberán ser acordadas por el Pleno del Consejo para lo cual se requerirá de siete votos a favor de los nueve integrantes del Pleno y aprobadas mediante Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Primera.- Funciones transitorias

En tanto no se apruebe el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca y el Secretario Técnico emitirán la opinión correspondiente considerando la información oficial de la Autoridad Nacional del Agua.

Segunda.- Elaboración de actas de acuerdos.

Si no se cuenta con Secretario Técnico, la elaboración de actas de acuerdos estará a cargo de un integrante elegido en cada sesión del Consejo.